

SECRETARIA. A despacho de la señora juez escrito que antecede. Informo que en auto antecedente se resolvió sobre el intento de notificación a los demandados desfavorablemente. Para proveer. Santiago de Cali, Octubre 06 de 2023.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOÉ

Santiago de Cali, Octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2395

Radicación No 2022-00254-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte, encuentra este despacho que en auto antecedente se agregó sin consideración alguna la constancia de citación para notificación personal de los demandados dentro del presente proceso.

En forma contradictoria, ahora el abogado aporta certificación presuntamente de notificación mediante aviso a los demandados, inadvirtiendo lo resuelto en auto antecedente, esto es, que no fue tomada en cuenta la citación previa (Art. 291 C.G.P.) por no reunir los requisitos legales.

Seguidamente el demandante señor JOSE OMAR CANO RUIZ en forma directa, allega Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos celebrado con la señora YANIRA CANO GARCIA, documento mediante el cual transfiere a la señora CANO GARCIA, a título de cesión la totalidad de los derechos, cediendo la posesión dentro del presente proceso y todos los derechos y prerrogativas desde el punto de vista sustancial y procesal.

En atención a lo solicitado, y con fundamento en el Artículo 1690 del Código Civil dispone: *“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificado por el cesionario al deudor o aceptada por este”*.

Este despacho considera pertinente requerir a la cesionaria señora YANIRA CANO GARCIA, para que de conformidad con la Ley 2213 de 2022, informe el correo electrónico de notificación, igualmente deberá manifestar, si es su deseo ratificar al actual abogado o en su defecto deberá constituir su abogado de confianza. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

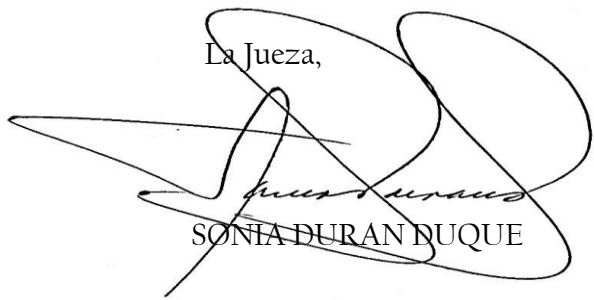
PRIMERO: INCORPORAR a lo actuado los documentos allegados por el señor JOSE OMAR CANO RUIZ, dentro del PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado contra los señores ANA CECILIA VARGAS SANCHEZ, JORGE ELIAS VARGAS SANCHEZ, GLADYS VARGAS SANCHEZ, PIEDAD LILI VARGAS DE CESPEDES y LUZ COLOMBIA VARGAS SANCHEZ Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, sin tener en cuenta los que presuntamente, acreditan citación y notificación mediante aviso, conforme a las razones legales que se reiteran en éste proveído.

SEGUNDO: TENER POR CESIONARIA de los DERECHOS LITIGIOSOS que detenta el señor JOSE OMAR CANO RUIZ dentro del PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, a la señora YANIRA CANO GARCIA, identificada con cedula No. 31.932.511, acorde al documento aportado.

TERCERO: REQUERIR a la cesionaria señora YANIRA CANO GARCIA, para que de conformidad con la Ley 2213 de 2022, informe su correo electrónico de notificación, debiendo manifestar, si es su deseo ratificar al actual abogado o en su defecto deberá constituir su abogado de confianza.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



SONIA DURAN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2023
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA